

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Julio Bustamante, Alberto Máximo Tell y Osvaldo Castelnuovo y por la otra, **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente.

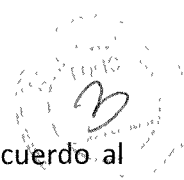
PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 201/92, correspondientes a la actividad básica de los Sindicatos representados por FOEESITRA, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S. A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Categoría 1: \$ 480 (pesos cuatrocientos ochenta).
- Categoría 2: \$ 586 (pesos quinientos ochenta y seis).
- Categoría 3: \$ 745 (pesos setecientos cuarenta y cinco).
- Categoría 4: \$ 925 (pesos novecientos veinticinco).
- Categoría 5: \$ 1021 (pesos mil veintiuno).
- Categoría 6: \$ 1106 (pesos mil ciento seis).
- Categoría X: \$ 1066 (pesos mil sesenta y seis).
- Categoría Y: \$ 1181 (pesos mil ciento ochenta y uno).
- Categoría Z: \$ 1281 (pesos mil doscientos ochenta y uno).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

- Categoría 1: \$ 181 (pesos ciento ochenta y uno).
- Categoría 2: \$ 209 (pesos doscientos nueve).
- Categoría 3: \$ 252 (pesos doscientos cincuenta y dos).
- Categoría 4: \$ 300 (pesos trescientos).
- Categoría 5: \$ 325 (pesos trescientos veinticinco).
- Categoría 6: \$ 348 (pesos trescientos cuarenta y ocho).
- Categoría X: \$ 337 (pesos trescientos treinta y siete).
- Categoría Y: \$ 368 (pesos trescientos sesenta y ocho).
- Categoría Z: \$ 395 (pesos trescientos noventa y cinco).



1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

- Categoría 1: \$ 197 (pesos ciento noventa y siete).
- Categoría 2: \$ 227 (pesos doscientos veintisiete).
- Categoría 3: \$ 273 (pesos doscientos setenta y tres).
- Categoría 4: \$ 325 (pesos trescientos veinticinco).
- Categoría 5: \$ 353 (pesos trescientos cincuenta y tres).
- Categoría 6: \$ 377 (pesos trescientos setenta y siete).
- Categoría X: \$ 366 (pesos trescientos sesenta y seis).
- Categoría Y: \$ 399 (pesos trescientos noventa y nueve).
- Categoría Z: \$ 428 (pesos cuatrocientos veintiocho).

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto, se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

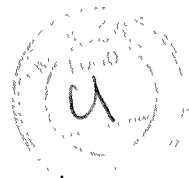
Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 02/01/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado **1b.** de la presente cláusula para cada categoría. Teniendo en cuenta que en el mes de marzo de 2012 se liquidará el “premio por productividad y presentismo”, las partes acuerdan que dicho anticipo será descontado de la referida liquidación.

La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

SEGUNDO - El incremento salarial acordado en el punto PRIMERO, se liquidará bajo la voz “Acuerdo 22-6-11”. En el mes de abril de 2012, se incorporará al salario básico de cada categoría el 25 % de su valor, y el 50 % se incorporará a algún adicional general existente en las respectivas escalas salariales. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la eventual incorporación a los salarios básicos del 25 % remanente.

TERCERO – Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, las compensaciones de carácter convencional, de acuerdo al siguiente detalle:

3a. “Compensación mensual por viático” en un valor de \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de \$ 535 (pesos quinientos treinta y cinco) mensuales.



3b. "Compensación tarifa telefónica" en un valor de \$ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de \$ 300 (pesos trescientos) mensuales.

CUARTO – Modificar a partir del 1 de enero de 2012 el valor de las disponibilidades, que quedarán fijadas en los siguientes montos que serán de aplicación en días laborables:

- \$ 1,80 (pesos uno con 80/100) por hora de guardia pasiva para las categorías 1, 2 y 3.
- \$ 2,65 (pesos dos con 65/100) por hora de guardia pasiva para las categorías 4, 5, 6, X, Y y Z.

Los valores establecidos se incrementarán en un 15% en días sábados, domingos y feriados.

Las partes establecen los valores mínimos de guardias, de acuerdo al siguiente detalle por cada categoría:

Categoría	Valor mínimo por guardia
1	18,00
2	19,00
3	21,00
4	25,00
5	30,00
6	30,00
X	30,00
Y	30,00
Z	30,00

Las partes acuerdan que la Disponibilidad / Guardias Pasivas, mantienen el esquema establecido convencionalmente, en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

QUINTO – Las partes establecen que a partir del 1 de marzo de 2012, se mantendrá la proporcionalidad de los valores que corresponden a los rubros convencionales que se indican más abajo, de acuerdo a los porcentajes que en cada caso se detalla, y aplicándose los mismos sobre los salarios y los adicionales convencionales "compensación mensual por tarifa telefónica" y "compensación mensual por viáticos", correspondientes a la categoría 4, sin considerar el rubro antigüedad:

Antigüedad: a partir del 1 de marzo de 2012, el valor por año de antigüedad representará el 0,2907 % del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Automotores Función Adicional: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor diario del concepto "Automotor Función Adicional" representará el 0,0454 % del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces el valor diario.

Unidades Especiales: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor diario del concepto "Unidades Especiales" representará el 0,0661 % del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces el valor diario.

Disponibilidad: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor hora de disponibilidad en días laborables representará el 0,0262 % para las categorías 1, 2 y 3; y el 0,0385 % para el resto de las categorías, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Idiomas: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor del concepto "Adicional Idiomas" representará el 0,3634% y 0,7268% por la utilización de 1 y 2 idiomas respectivamente, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Becas: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor mensual del concepto "Becas" representará el 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Capacitación: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por hora del concepto "Adicional por capacitación" representará el 0,3198 % por hasta 2 hs. mensuales, 0,2617 % para entre 3 y 4 hs. mensuales y 0,2181 % por 5 o más horas mensuales, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Escolaridad: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor mensual del concepto "Compensación por Escolaridad" representará el 0,2181 % del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Comida: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por día del concepto "Compensación por Comida" representará el 0,2617 % del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. B. 13'. To its right is another signature, followed by a simple cross-like mark. Further right is a signature that looks like 'D. H.', and on the far right is a long, sweeping signature.

6

Falla de caja: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por día del concepto "Falla de caja" representará el 0,0768 % para los Cajeros y el 0,0390 % para Otros, conforme descripción del Convenio Colectivo correspondiente, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Cuadro de referencia:

Concepto	Valor
Básico	3.635
Acta 08-7-10 Art. 1°	470
Adicional Vales alimentarios	389
Acuerdo 17-6-11	1.550
Compensación mensual por viáticos	535
Compensación mensual tarifa telefónica	300
Total	6879

SEXTO – Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores del presente acta, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEPTIMO – Como parte integrante del presente, se adjuntan en el Anexo, las nuevas escalas salariales que receptan lo convenido en el presente y que regirán las relaciones entre las partes a partir del 1 de julio del corriente.

OCTAVO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

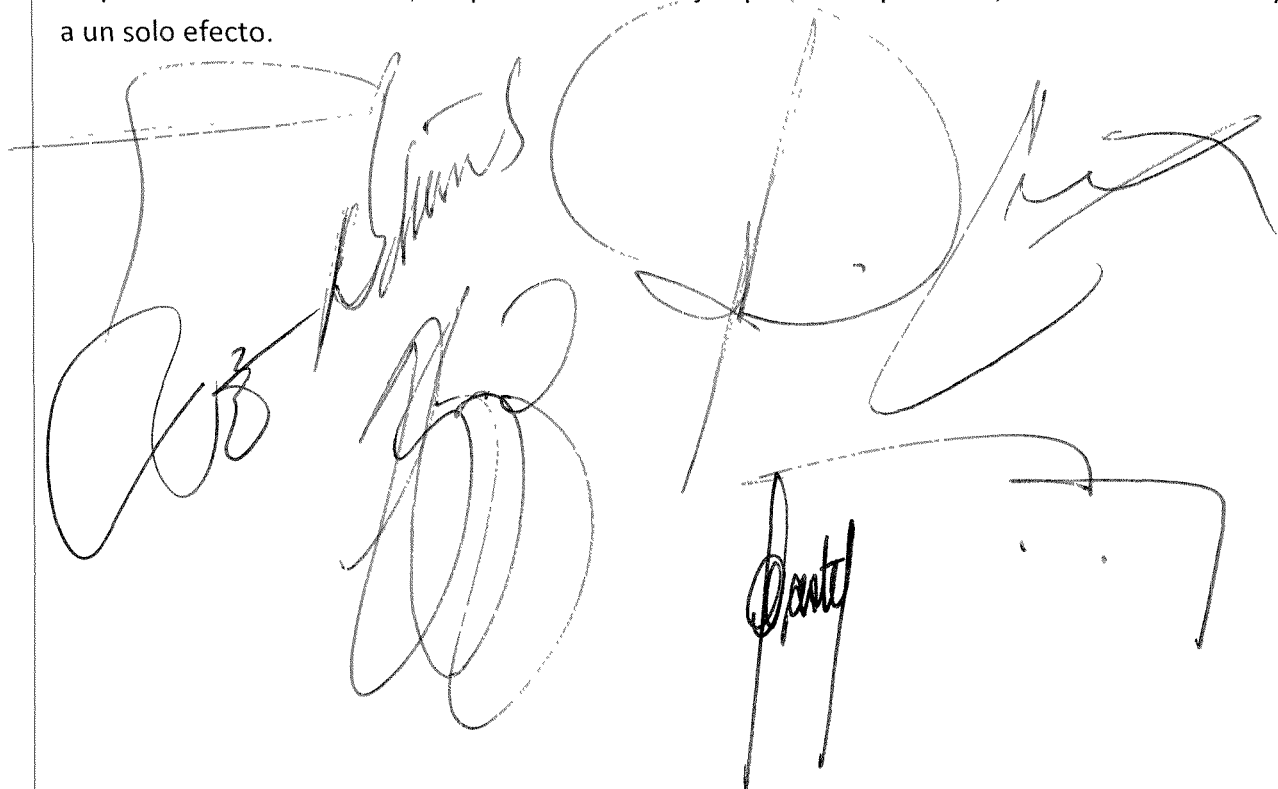


4

NOVENO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente, serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a large, circular signature. To the right of the center, there is a signature that appears to be 'Luis'. Below the center signature, there is a signature that appears to be 'Dante'. The signatures are written on a white background.

ANEXO

Acuerdo FOEESITRA / TELECOM ARGENTINA S. A. – Actividad básica 22/06/2011

Situacion Actual

Junio 2011	Salario Basico	Remun Importe acta Dic05	Acta 08/7/10 art1	Vales alimen	Viaticos	Tanfa Telefonica
1	2061	66	386	218	400	235
2	2474	80	472	218	400	235
3	2936	90	627	326	400	235
4	3291	104	710	389	400	235
5	3635	116	798	420	400	235
6	3876	178	874	456	400	235
X	4300	-	1214	0	400	235
Y	4670	-	1313	0	400	235
Z	5045	-	1436	0	400	235

Julio 2011	Salario Basico	Acta 08/7/10 art1	Acta 22/6/11	Vales alimen	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	2127	386	480	218	535	300
2	2554	472	586	218	535	300
3	3026	627	745	326	535	300
4	3395	710	925	389	535	300
5	3751	798	1021	420	535	300
6	4054	874	1106	456	535	300
X	4300	1214	1066	0	535	300
Y	4670	1313	1181	0	535	300
Z	5045	1436	1281	0	535	300

Octubre 2011	Salario Basico	Acta 08/7/10 art1	Acta 22/6/11	Vales alimen	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	2258	255	480	218	535	300
2	2714	312	586	218	535	300
3	3238	415	745	326	535	300
4	3635	470	925	389	535	300
5	4021	528	1021	420	535	300
6	4350	578	1106	456	535	300
X	4615	899	1066	0	535	300
Y	5010	973	1181	0	535	300
Z	5415	1066	1281	0	535	300

Enero 2012	Salario Basico	Acta 08/7/10 art1	Acta 22/6/11	Vales alimen	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	2258	255	661	218	535	300
2	2714	312	795	218	535	300
3	3238	415	997	326	535	300
4	3635	470	1225	389	535	300
5	4021	528	1346	420	535	300
6	4350	578	1454	456	535	300
X	4615	899	1403	0	535	300
Y	5010	973	1549	0	535	300
Z	5415	1066	1676	0	535	300

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'H. H. H.' followed by a large 'B'. In the center, there is a signature that looks like 'D. D. D.' followed by a large 'X'. On the right, there is a signature that looks like 'L. L. L.' followed by a large 'X'. There are also some smaller initials and marks scattered around these main signatures.

Febrero 2012	Salario Basico	Acta 08/7/10 art1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	2258	255	858	218	535	300
2	2714	312	1022	218	535	300
3	3238	415	1270	326	535	300
4	3635	470	1550	389	535	300
5	4021	528	1699	420	535	300
6	4350	578	1831	456	535	300
X	4615	899	1769	0	535	300
Y	5010	973	1948	0	535	300
Z	5415	1066	2104	0	535	300

Incorporación del 25% a salarios básicos

Abr-12	Salario Basico	Acta 08/7/10 art1	Acta 22/6/11	Adic especial	Vales alimen	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	2473	255	215	429	218	535	300
2	2970	312	256	511	218	535	300
3	3557	415	318	635	326	535	300
4	4023	470	388	775	389	535	300
5	4446	528	425	850	420	535	300
6	4808	578	458	916	456	535	300
X	5059	899	442	885	0	535	300
Y	5498	973	487	974	0	535	300
Z	5943	1066	526	1052	0	535	300

Anexo de Disponibilidad

categoria	Vigente hasta el 31 diciembre 2011				A partir del 10 Enero 2012		
	8,30 hs	10 hs	17 hs	24 hs	10 hs	17 hs	Sábado, Domingo y feriados
1	15	18	22	34	18	31	48
2	16	19	24	38	19	31	48
3	18	21	27	43	21	31	48
4	21	25	31	49	25	45	73
5	26	30	39	62	30	45	73
6	26	30	39	62	30	45	73
x	26	30	39	62	30	45	73
y	26	30	39	62	30	45	73
z	26	30	39	62	30	45	73

9

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp and several illegible signatures.